

Aportes a la discusión desde la experiencia del sector arrocero



Ec. María Noel Sanguinetti

LA LEY DE RIEGO FUE PROMOVIDA Y DEBATIDA TANTO POR EL PODER EJECUTIVO COMO POR EL PARLAMENTO Y FINALMENTE FUE APROBADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017 CON EL NÚMERO 19.553. SU OBJETO ES COMPLEMENTAR AL CONJUNTO NORMATIVO EXISTENTE EN EL PAÍS EN MATERIA DE AGUA.

En los hechos, la Ley de Riego sobre la cual se da un intenso debate actualmente es una modificación de una ley anterior (Ley N° 16.858), y busca complementar y levantar restricciones previstas en la norma previa.

A su vez la aplicación de la ley no aparece escindida del corpus legal, sino que forma parte de un conjunto normativo que regula, controla y promueve el uso de agua en el Uruguay. De esta manera, la presente normativa introduce una nueva regulación para las obras de riego y mejora el sistema ya existente en cuanto a los aspectos ambientales, de infraestructura, económicos y legales, resultando todos estos elementos complementarios.

En este contexto parece extraño que la Federación de Funcionarios de OSE (FFOSE) lidere hoy día una recolección de firmas para derogar la Ley

mediante una convocatoria a un referéndum, proceso al cual también se ha adherido el PITCNT. Los argumentos que se plantean para promover este referéndum no están del todo claros y tampoco resulta sencillo encontrar sus fundamentos. Habiendo llevado a cabo un exhaustivo análisis desde nuestro sector, con amplia experiencia como regantes, estudiado la normativa existente, su evolución y los aportes de la Ley de Riego, estamos en condiciones de dar claridad sobre sus contenidos y destacar que existen importantes contribuciones de cara al futuro.

Somos los principales regantes del país y actualmente estamos presenciando un debate donde se están diciendo todo tipo de disparates acerca de la realidad de nuestra actividad. Es por esta razón que creemos fundamental conocer

La Ley de Riego no es una ley para beneficiar a los arroceros.

Los cultivadores de arroz en el Uruguay cuentan de hecho con una infraestructura instalada para regar hasta 210.000 hectáreas. En la última zafra se cultivaron 160.000 y lamentablemente estimamos que para la próxima se va a reducir aún más el área de cultivo. Para todos aquellos que se exploran señalando que esta Ley fue promulgada para beneficiar a los arroceros, estamos en condiciones de explicarles que cometen un importante error de valoración, debido a que nos sobran las represas en el sector. Como es evidente, este argumento solamente tendría asidero en el caso de un sector que se encuentre en crecimiento por encima de su capacidad instalada.

Asimismo, entendemos que la Ley presenta numerosas oportunidades para otros cultivos y para actividades agropecuarias que pueden verse beneficiadas por la certidumbre y mejora en la productividad como resultado de la actividad de riego.

y entender cabalmente el instrumento y salir a explicar las implicancias y aportes para la actividad de riego que contiene esta ley.

APORTE 1

Se incluye la figura de la Asociación Agraria de Riego que permite entrar y salir libremente y también la posibilidad de ser inversor sin necesidad de ser regante.

Las sociedades agrarias de riego y las asociaciones de riego se diferencian en si son cerradas o abiertas. Anteriormente y por defecto, la forma societaria posible era sociedad cerrada, lo que en la práctica significa que si algún socio desea vender los otros deben estar de acuerdo en si es posible vender esa parte o no. Los otros socios deben dar su consentimiento ante el promitente comprador. Esta fórmula, limita la posibilidad de entrar a invertir ya que presenta limitaciones a la hora de vender.

Sociedad agraria de riego y asociación agraria de riego, cuando es abierta se puede entrar y salir con independencia del resto de los asociados y alcanza con que solo uno sea regante, los otros pueden ser simplemente inversores. De esta forma pueden constituir un instrumento de inversión para poder vender un servicio en particular o un servicio de riego.

APORTE 2

Se incluye la penalización con la suspensión del suministro de agua al que no paga.

Otra limitación de la ley anterior es que, aunque no se cumpliera con el pago, no era posible la suspensión del suministro de agua al productor. Esta situación puede dar lugar a un incentivo complejo, permitiendo la existencia de usuarios que se amparen en la normativa para sacar provecho particular. Esta situación se opone a la del consumidor domiciliario ya que, a pesar de ser considerado un derecho humano,

si accede al recurso a través de una conexión de OSE y no se encuentra al día con el pago, la compañía está habilitada a cortar el suministro.

APORTE 3

Predio como asiento físico del suministro de agua.

Los predios que son el asiento físico de las obras o del usufructo del agua quedan con afectación por gravamen. Esto prevé que libremente quede con afectación de la propiedad y que puedan optar si quieren formar parte o no de la sociedad y libremente decidir si quieren firmar un contrato de suministro y una vez que lo hacen su padrón voluntariamente queda afectado al distrito de riego. Si no lo hacen nadie va a invertir millones de dólares para amortizar en mucho tiempo sin garantías de tener clientes para invertir en el sistema de riego.

APORTE 4

Incentivo a los privados. Esta nueva definición apunta a que las inversiones no tengan que ser hechas por el Estado. El Estado debe invertir en otras infraestructuras de uso colectivo para cubrir otras necesidades, mientras que con regulaciones adecuadas como existen se pueden dar inversiones con destino a riego. La incorporación de sistemas de riego contribuye a mejorar la ecuación económica de cualquier cultivo dando previsibilidad, productividad, y sobre todo generando la estabilización de los flujos de caja muy asintóticamente a los límites biológicos. El aporte se da en los años secos, pero también en los años normales ya que los que cuentan con riego producen mejor porque la aplicación del paquete tecnológico es a sabiendas de que no tienen la restricción del agua.

APORTE 6

Transporte de agua por los cursos.

Permite el transporte de agua por los cursos, dejándolo expresamente autorizado. Si bien esta acción no está prohibida por la norma y en el derecho privado todo lo que no está prohibido se encuentra permitido, a menudo se presentan dificultades en su interpretación y/o aplicación, y por ese motivo la norma lo deja expresamente autorizado.

APORTE 7

Estímulo a las inversiones.

La nueva normativa prevé beneficios especiales para este tipo de inversiones por la COMAP. Los beneficios fiscales podrán ser cuotificados y extrapolados a otra empresa que pueda tener el in-

versionista. Cualquier empresa puede decidir diversificar su plataforma de inversión y lo puede hacer en infraestructura de riego, incluso en un proyecto que no administren.

ETAPA DE REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, a través del MGAP y del MVOTMA, ha presentado los proyectos de reglamentación y en este marco dio inicio a un proceso de participación pública, previo a la instrumentación de la Ley de Riego. Ambas secretarías son las responsables de elaborar la nueva reglamentación de la Ley de Riego con destino agrario (Ley N° 16.858, de 3 de setiembre de 1997, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.553, de 27 de octubre de 2017).

La nueva normativa toma la anterior y le hace modificaciones, incorporando la tecnología disponible en el presente para la realización de trámites e incorporando otros temas vigentes en la actualidad.

Los proyectos de reglamentación son dos, el proyecto de reglamento de la Ley de Riego y el proyecto de reglamento de caudal ambiental.

Estas declaran de interés general el riego con destino agrario y regula el aprovechamiento de las aguas de dominio público con ese fin. También el Decreto N° 404/001, de 11 de octubre de 2001, se reglamentó sus disposiciones, fijándose el trámite administrativo necesario para la construcción de obras hidráulicas de riego y el otorgamiento de derechos de uso privativo de aguas del dominio público. ○

ACA PARTICIPÓ Y EXPUSO EN INSTANCIAS
DE DISCUSIÓN SOBRE LA LEY DE RIEGO

Directiva de CAF
10 de julio

Intercambio con OSE
en la Asociación Rural de San José
12 de julio

